ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se modifica el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Inheres Española. S. A.». por Orden de 3 de noviembre de 1972 en el sentido de modificar la partida arancelaria del pro ducto a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Inheres Española, S. A.», concesiona-ria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de noviembre de 1972 para la importación de fleje de hierro recubierto por exportaciones previamente realizadas de bisagras de piano, solicita su modificación en el sentido de establecer la partida arancelaría correcta para las bisagras de piano exportadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Inheres Española, S. A.», con domicilio en Cirauqui (Navarra), por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972, en el sentido de establecer la partida arancelaria correcta para las bisagras de piano, que será la P. A. 83.02.C (herrajes de metales comunes para muchics) en lugar de la 94.03.D.1, que figuraba en la Orden citada

2.º Se mantienen los mismos efectos codos en la Orden de 3 de noviembre de 1972. contables estableci

Los beneficios del régimen de reposicion aeducidos de 3.º Los beneficios del régimen de reposicion acducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hásta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la ajudida fecha de concesión. concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de noviembre de 1972 que ahora se amplía

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de
Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Expertación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se amplia el regimen de reposición con franquicia aranceiaria concedido a «Industrias Españolas, Socienad Anónima», por Orden de 18 de septiembre de 1969 en el sentido de incluir como nuevo producto de experience. sin conexiones,

Ilmo, Sr.: La firma «Industrias Españolas, S. A.», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaría, por Orden de 18 de septiembre de 1369, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de contadores de agua MD-15 con conexiones de 1/2", solicita ampliación de su concesión en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación los contadores de agua MD t5 sin conexiones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a Industrias Fipañolas, S. A.º con domicilio en avenida del Alcalde José Elósegui, s/n., Bidebieta (San Se-bastian), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir como nuevo producto de exportación contadores de agua MD-15 sin conexiones.
- 2.º A efectos contables se establece que tanto en lo con-cerniente a cantidades a reponer como en los porçentajes de pérdidas se considerarán los fijados en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 para los contadores de agua MD-15 con conexiones de 1/2", excepto en lo relativo a barra redonda de latón (varilla), en que, y por la previa exportación de 1.000 contadores de agua MD-15, se establecen 1.203,91 kilogramos de dicha materia de dicha materia.
- 2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministeríal de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. cesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1969, que ahora se amplia

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A» por Orden de 2 de junio de 1887, ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1871 y 11 de julio de 1972, en el sentido de incluir como nueva mercancia de importación tejido de algodón cien por cien.

Ilmo Sr.: La firma «Romika Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de junio de 1967, ampliada por Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1971 y 11 de julio de 1972, para la importación de pieles nobles, tejidos imitación piel y tejido 100 por 100 algodón, con un peso de 300-350 gramos provincia cuedando por expertenciarios previncianes. por tellado los por los algodos, con un peso de 30-380 gramos por metro cuadrado, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatillas y botas de caballero y señora, solicita incluir, como nueva mercancia de importación, tejido de algodón 100 por 100, con un peso por metro cuadrado de 200 a 300 gramos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el regimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragonal, carretera de Alcolea, s.n., por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ampliada por Ordenes ministeriales de a de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero de 1971 y 11 de julio de 1972, en el sentido de incluir, como nueva mercancía de importación, tejido de algodón 100 por 100, formado por una trama y dos urdimbres, con el rizo cortado en la parte superior y rizos irregulares en la parte inferior y un peso por metro cuadrado comprendido en

el rizo cortado en la parte superior y rizos irregulares en la parte inferior y un peso por metro cuadrado comprendido entre '00 a 300 gramos, permaneciendo como artículos de exportación las zapatillas de caballero y señora.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15: de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de

Se manticnen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 2 de junio de 1967, 8 de mayo y 28 de julio de 1970, 9 de febrero y 11 de julio de 1972, que ahora se

amplian.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 13 de febrero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 18 de febrero de 1973 por la que se concede a «José Maria Vicente Bernal» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y jarabe de glucosa por ex-portaciones, previamente realizadas, de caramelos v chicles.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa José María Vicente Bernell solicitando el régimen de reposición para la importación de azucar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos y chicles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Maria Vicente Bernal», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), calle Padilla, 5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 80,5 por 100 de extracto seco (PP, AA, 17.01.B y 17.02.A.2), empleados en la fabricación de caramelos y chicles de las denominaciones y composiciones siguientes: y composiciones siguientes:

Carameles «Palitos con globo», de la siguiente composición centesimal en peso: 36.04 por 100 de azucar, 22.05 por 100 de glucosa y 41.91 por 100 de otras materias.

Carameios «Chupa redondos», de la siguiente composición centesimal en peso: 56,66 por 100 de azúcar, 33,95 por 100 de giucosa y 9,39 por 100 de otras materias.

Carameios «Surtidos Delicia», de la siguiente composición centesimal en peso: 36,80 por 100 de azúcar, 35,90 por 100 de giucosa y 5,30 por 100 de otras materias.

Chicle «Redondo hinchable», de la siguiente composición centesimal en peso: 60 por 100 de azúcar, 19,3 por 100 de giucosa y 20,7 por 100 de otras materias.

Chicle «Plano con globo o calcomanía», de la siguiente com-

y 20,7 por 100 de otras materias.

Chicle «Plano con globo o calcomanía», de la siguiente composición centesimal en peso: 45,80 por 100 de azúcar, 14,80 por 100 de glucosa y 39,40 por 100 de otras materias, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de caramelos «Palitos con globopreviamente exportados, podrán importarse 33,67 kilogramos de azúcar y 27,39 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de caramelos «Chupa redondos»,

Por cada cien kilogramos de caramelos «Chupa redondos», previamente exportados, podrán importarse 57,81 kilogramos de azúcar ~ 42,17 kilogramos de jarabo de glucosa.

Por cada cien kilogramos de caramelos «Surtidos Delicia» previamente exportados, podrán importarse 60 kilogramos de azúcar y 44,59 kilogramos de chicle «Redondo hinchable», previamente exportados, podrán importarse 61,22 kilogramos de azúcar y 23,97 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos de chicle «Plano con globo o calcomanía», previamente exportados, podrán importarse 46,73 kilogramos de chicle «Plano con globo o calcomanía», previamente exportados, podrán importarse 46,73 kilogramos de azúcar y 16,38 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 2 por 100 del azúcar y el 19,50 por 100 del jarabe de glucosa importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que presendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

mismas correspondan.

4.° La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los decretes mentos relatores convertibles. exportaciones a los demás países, valeredas para obtener la reposición con franquicia,

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

pectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importacion con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la eportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorza la francuicia arancelaria.

otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acu-

muladas, en todo e en parte, sin más limitación que el cum-plimiento del plazo para solicitarlas.

6. Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, centado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, debiendo el interesado, en su caso, soli-citar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

citar la prérroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos, contedes a partir de su publicación en el la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos de la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos de la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos de la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos de la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de des sãos de la concesión caducará de modo automático si en el ter mino de de la concesión caducará de modo automático si en el concesión de la concesión

«Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Direccion General de Aduanas, dentro de su compe-tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1973 - P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Exportación

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA . **EXTRANJERA**

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 26 de febrero al 4 de marzo de 1973, salvo aviso en contrario.

•	Comprador Posetas	Venscoor Pesetas	
Billetes correspondientes o las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:			
1 dolar U. S. A			
Billete grande (I)	57,51	57.81	
Billete pequeño (2)	57 31	57.81	
1 délar canadiense	57,36	57.93	
I franco frances	12,50	12 62	
1 libra esterlina (3)	140.42	141 22	
1 franço suizo	17.71	17.89	
00 francos belgas	143.45	144 58	
1 marco aleman	19,79	19.99	
00 liras italianus (4)	9,97	10 07	
1 florin holandes	19.81	20.01	
1 corona sueca	12.72	12.85	
1 corona danesa	9,12	9.21	
1 corona noruega	9.52	9 62	
1 marco finlandes	14 54	14 69	
00 chelines austríacos	273.71	278 45	
00 escudos portugueses	223.38	221 61	
00 yens japoneses	21,45	21,66	
Otros billetes:			
1 dirham	16,36	10,48	
00 francos C. F. A.	23,85	24 09	
1 cruceiro	6,90	8,07	
1 peso mejicano	4,60	4.65	
1 peso colombiano	1,90	1,92	
1 peso uruguayo	6,05	0.06	
1 sol peruano	0.35	0.36	
1 bolívar	13.08	13.21	
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible		
00 dracmas griegos	179,00	180.79	

(D) Esta entización es aplicable para los útilhos de 10 dolares U.S. A y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los bilietes de 1, 2 y 5 dolares U.S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los hilletes de 1/2, 1, 5 y 10 libras triandesas emitidos por el Cantral Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para biliteres de denominaciones de nasta 10,000 liras Queda excluida la compra de bilietes de 50,000 y 100,000 liras (5) Un naso argentino analyo equivale a 100 pesos argentinos actiquos

Madrid, 26 de febrero de 1973.